



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000550-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 DIC 2016

VISTO: El Expediente de Registro N° 006341, de fecha 13 de setiembre del 2016 e Informe N° 599-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de noviembre del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 006341, de fecha 13 de setiembre del 2016, don WALTER SANTIAGO POZO NEIRA, interpone recurso de queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Agricultura de Tumbes, relacionado a la tramitación de un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 038-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-, de fecha 31 de marzo del 2016 que ha omitido en la pensión el concepto del incentivo que asciende a la suma de S/.960.00 soles;

Que, de conformidad al inciso 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, en ese mismo sentido, el inciso 158.2 del Artículo 158° de la Ley bajo comentario, establece que: La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en torno a ello, es necesario señalar que la queja por defectos de tramitación constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación; en si, la queja por defecto de tramitación constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000550-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 DIC 2016

Que, ahora bien, en aplicación de la norma antes acotada, se corrió traslado de la queja al Director Regional de Agricultura de Tumbes a través del Oficio N° 384-216/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de octubre del 2016, para que presente el informe de descargo correspondiente en el plazo de ley, no recibiendo respuesta del funcionario quejado;

Que, asimismo, es de mencionar que con Oficio N° 389-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de octubre del 2016 se le reitera al quejado la presentación del informe solicitado, y no cumple con absolver el traslado de la queja;

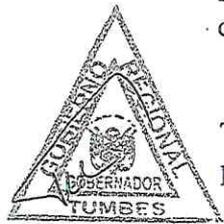
De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la negativa de no presentar el informe de descargo, corrobora los defectos de tramitación planteado por el administrado **WALTER SANTIAGO POZO NEIRA** contra la conducta administrativa del referido funcionario; de modo que, la no tramitación del expediente afecta derechos subjetivos del administrado, pues se observa una negligencia de dilación del procedimiento presentado, que también afecta el principio de legalidad, el derecho al debido procedimiento, principio de conducta procedimental y el principio de legalidad establecidos en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto se ha infringido el plazo legal para pronunciarse con respecto al recurso de reconsideración;

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, debe cumplir con subsanar el defecto de la tramitación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable; asimismo, debe darse inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades por el defecto de tramitación antes mencionado; en consecuencia, deviene en fundada la queja interpuesta por don **WALTER SANTIAGO POZO NEIRA**.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867.- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de queja por defecto de tramitación presentado por don **WALTER SANTIAGO POZO NEIRA**, contra el Ing. **MANUEL GONZAGA COBEÑAS**, Director Regional de Agricultura de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000550-2016/GOB. REG. TUMBES-P

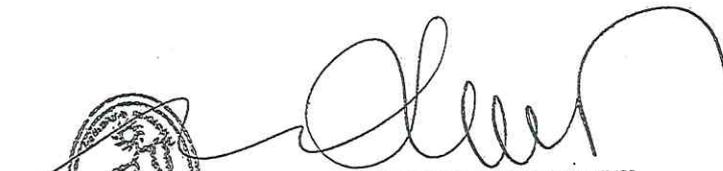
Tumbes, 29 DIC 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, cumpla con subsanar el defecto en la tramitación del recurso de reconsideración de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta además las sentencias vinculantes emitidas por el Tribunal Constitucional respecto a la pensión de los cesantes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, el inicio de las actuaciones necesarias para el deslinde de responsabilidades por el defecto de tramitación del recurso de reconsideración antes mencionado, debiéndose remitir copia de lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Sede Regional, para que se pronuncie con respecto a la presunta responsabilidad administrativa que podría ser atribuible al Director Regional de Agricultura de Tumbes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar, la presente resolución, con conocimiento del administrado WALTER SANTIAGO POZO NEIRA, Ing. MANUEL GONZAGA COBEÑAS, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arg. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR